

Francos
recortado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaide y Subsecretarios recibían los números del Boletín que correspondían al día, dependían de no ser de día ni tiempo en el día de entrega, dando personalmente aviso al jefe del número siguiente.

Los Subsecretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados convenientemente, para su conservación, que debe verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LINES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas abonadas réntimes el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobrador de suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. Contador, acreditada sólo sobre las inscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran con anterioridad.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 28 de diciembre de 1908. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Múseros reales voluntarios ochenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de quien se insertarán oficialmente, entrarán en cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que distara de las mismas; lo de lo que se permitiera previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en modificaciones de este Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de abril de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Establecido por Real decreto de 15 de marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el laudo dictado por una Comisión mixta, se señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían asimilarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 28 del propio mes de marzo próximo pasado.

Dicha Corporación en el día de ayer hizo saber a este Departamento, que en sesión plenaria había aprobado el siguiente informe de su Consejo de Dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados:

"Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que los motivó, personalidades profesionales que intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

nación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios, lo comprueba, al decir que se trata de la construcción urbana.

El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinión en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados a reuniones y espectáculos; los dedicados a servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, gimnasios, necrópolis, escuelas; las obras monumentales; los edificios de carácter militar y los relativos a los servicios de los diversos Ministerios, y los relacionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almácenos, etc.

Dedúcese de todos los antecedentes antes expuestos, que se trata de un informe aplicable a toda España, por lo que respecta a la jornada de ocho horas, y solamente a Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.—Obreros que trabajan dentro de los límites del solar o plano de ocupación del edificio.

Explicaciones. Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio o para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo, hasta el cerramiento definitivo. Brección de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación del edificio.

Talleres de aserradura, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella. *Oficinas comprendidos en el grupo anterior*

Explicaciones. Vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados. Excavadores y espaldadores

Volqueteros y carratileros

Poceros

Albañilería

Albañiles
Caleros
Bianqueadores
Soldadores
Estuqueistas
Portlandistas
RevoCADORES
Mamposteros

Cantería

Canteros desbastadores
Ídem de labra
Ídem asentadores
Tallistas en piedra
Aserradores de piedra

Carpintería

Aserradores a mano o a máquina
Carpinteros de armar
Ídem de taller
Ídem pavimentadores
Carpintería mecánica

Herrería

Herreros montadores
Ídem de fragua y machacadores
Ídem de lima
Ídem caldereros

Varios

Adornistas
Asfaltistas
Decoradores
Ebanistas
Empedradores, peones pisadores
Fontaneros
Fumistas
Hojalateros
Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefacción y de ascensores
Marmolistas
Mequinistas
Papelistas
Plazeros
Plomeros
Vidrieros

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas o centros de trabajo, para dar formas a los materiales o construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas o armadas en ella por estos mismos obreros o por otros de la obra.

Cantería

Canteros desbastado-es
Ídem de labra.

Canteros tallistas de piedra (escultores)

Ídem aserradores de piedra
Escultores

Carpintería

Aserradores a mano o a máquina
Carpinteros de armar
Ídem de taller

Herrería y cerrajería

Herreros montadores
Ídem de fragua y machacadores
Ídem de lima
Ídem caldereros

Varios

Adornistas
Decoradores
Fontaneros
Fumistas
Fundidores
Hojalateros
Marmolistas
Plomeros
Vidrieros

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente a labrar o dar forma a los materiales de construcción, o a construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni en especial con la edificación.

Tales son:
a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para producir como primera materia el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos, de Bilbao, Mieres y La Feiguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general. Ejemplos: Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee

fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

c) Talleres mecánicos y de ajuste, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskalduna, Aurrerá, Astilleros del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etc., etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, bases, etc.; también son talleres de maquinaria agrícola e industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliario, etc.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraderías: Preparan y dividen las maderas en rollo o escudradas, para obtener viguerías de carpintería de armaz, terciados, alfarras, etc., para la carpintería de taller de la edificación, y tablado para la misma, y también para muebles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, pimería, fumistería, etc. Trabajan, a más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería: Principalmente con obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada a la edificación, incluyendo en ella los tejares.

k) Transportes: Vehículos para portear materiales o productos de derrivos, dedicados exclusivamente a estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ello; pero que portean productos alimenticios, leña, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas, etc., y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información, están conformes en la dificultad que existe para precisar los ciclos a que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II, esto es, de los que trabajan en talleres o fábricas en que se fabrican o construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación de lo que es comercio e industria, da lugar a que los obreros extiendan el campo de las favoraciones por la nueva legislación y los patronos la restrijan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornadas y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, o no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades ajenas a la complejidad

del problema, que el que a continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a f) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo a edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuanto esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de objetos que no se fabrican ni trabajan por almaceneros y comerciantes. En este caso están incluidos los almaceneros y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados a la venta, a no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato o ajuste para una obra determinada, o se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista o propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haya, entenderán en la resolución Consistencias mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el premitido informe, ha tenido a bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1919.—Gimeno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Señal del día 11 de abril de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de las Instrucciones para el régimen de la Escuela Superior de Guerra, los Oficiales-Alumnos del tercer curso han de realizar en la segunda quincena de mayo y primera de junio próximos, una campaña legislativa, dirigida por el Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la clase «Servicio de Estado Mayor», desarrollando dichas prácticas en las provincias de León, Coruña, Lugo y Oviedo.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, faciliten al expresado jefe de la expedición y personal a sus órdenes, los auxilios que soliciten para el mejor desempeño de su cometido.

León 15 de abril de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

MINAS

CON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Manuel Moeate González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de abril, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Manolita*, sita en el paraje «Del Hoyo», término y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la denominada «Peña del Hoyo», sita en el paraje del mismo nombre; desde el cual se medirán 150 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 1.500 al N., la 2.ª; 300 al O., la 3.ª; 1.500 al S., la 4.ª, y con 150 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar oral Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 7.400. León 9 de abril de 1919.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Longueira Díaz, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de abril, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de tungsteno llamada *Longueira*, sita en el paraje del «Buey-Civiana», término y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada «Fuente A.B.a.», sita en el indicado paraje, y de él se medirán 150 metros al E., colocando una estaca auxiliar; 750 al N., la 1.ª; 300 al O., la 2.ª; 1.500 al S., la 3.ª; 300 al E., la 4.ª, y con 750 al N. se llegará a la auxiliar; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 7.401. León 9 de abril de 1919.—J. Revilla.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Presidentes y suplentes de las Mesas electorales para 1919 y 1920, según datos recibidos hasta la fecha.

Bembibre

Distrito 1.º: Presidente, D. Benito Vega González.—Suplente, don Gabriel Feijó Crespo.

Distrito 2.º: Presidente, D. Toribio Nález González.—Suplente, D. Santos Rodríguez Álvarez.

Benavides

Distrito 1.º: Presidente, D. Antonio García Bañasteros.—Suplente, D. Maximino Luengo Pérez.

Distrito 2.º: Presidente, D. Benito González Álvarez.—Suplente, don Juan Pérez C. n.º.

Bercianos del Camino

Presidente, D. Francisco Tomás Martínez.—Suplente, D. Juan Párrama Martínez.

Bercianos del Páramo

Presidente, D. Pelayo Pérez Vidal.—Suplente, D. Gregorio Castriello Rodríguez.

Brazuelo

Presidente, D. Joaquín Pérez Pérez (mayor).—Suplente, D. Serafín Oligedo San Martín.

Cabreros del Río

Presidente, D. Mariano Fernández Rallego.—Suplente, D. Adolfo Muñoz Provecho.

Cañalejas

Presidente, D. Tomás Añez González.—Suplente, D. Froilán Mata Álvarez.

Candín

Distrito 1.º: Presidente, D. Santiago Fernández Abella.—Suplente, D. Manuel Rodríguez Fernández.

Distrito 2.º: Presidente, D. Carlos López Abella.—Suplente, don Manuel López Arias.

Carracedelo

Distrito 1.º: Presidente, D. Juan Artes Valcarlos.—Suplente, D. Antonio Castro Guerrero.

Distrito 2.º: Presidente, D. Carlos Álvarez Fernández.—Suplente, D. Carlos Álvarez Fernández.

Castriello de Cabrera

Presidente, D. Baltasar Domínguez Carrera.—Suplente, D. Juan Liñán Rodríguez.

Castriello de los Polvazares.

Presidente, D. Domingo de Paz y Paz.—Suplente, D. Evaristo Crespo y Crespo.

Cea

Presidente, D. Fructosio de Juan Gutiérrez.—Suplente, D. Bernardino Andrés Rodríguez.

Cebanico

Presidente, D. Modesto Fernández Panlegua.—Suplente, D. Fernando Santamarina Robles.

Cistierna

Distrito 1.º: Presidente, D. Ezequiel Fernández González.—Suplente, D. Hilario Rodríguez Álvarez.

Distrito 2.º: Presidente, D. Wenceslao García Sánchez.—Suplente, D. Bernardo Sánchez y Sánchez.

Coralón

Distrito 1.º Sección 1.ª: Presidente, D. Domitiano Carballo Iglesias.—Suplente, D. Ricardo Pavón Sánchez.

Distrito 1.º Sección 2.ª: Presidente, D. Teleforo Acosta González.—Suplente, D. Francisco Poso González.

Distrito 2.º Sección única: Presidente, D. Pedro Cobo.—Suplente, D. Manuel Sánchez Gallego.

Chozas de Abajo

Distrito 1.º: Presidente, D. Leonardo de Prado González.—Suplente, D. Gregorio Martínez Fierro.

Distrito 2.º: Presidente, D. Adram López Robla.—Suplente, D. Aurelio Vega Carrizo.

Escobar de Campos

Presidente, D. Juan Francisco Antolínez Escobar.—Suplente, don Pedro Vega García.

La Antigua

Presidente, D. Marcos Blanco Otero.—Suplente, D. Jerónimo Fernández Cadenas.

La Veoilla

Presidente, D. León Blanco Fajul.—Suplente, D. Felipe Ordóñez González.

Lucillo

Distrito 1.º: Presidente D. Manuel Martínez Nicolás.—Suplente, D. María Pérez Huerga.

Distrito 2.º: Presidente, D. Julián Cadierno Loba.—Suplente, D. Juan Prieto Panzu.

Mansilla de las Matas

Presidentes, D. Juan Paolos Arenal.—Suplente, D. Antonio Gil Marcos.

Mollaseca

Presidente, D. Juan Pérez Rijo, Suplente, D. Niconor Balboa Barrios.

Murias de Parides

Distrito 1.º: Presidente, D. Manuel González García.—Suplente, D. Joaquín Rozas Gutiérrez.

Distrito 2.º: Presidente, D. Félix Mallo Fernández —Suplente, don Gregorio Rando y Rablo.

Ozanilla

Presidente, D. Victorio Vega Perrotejo.—Suplente, D. Marcelo Campano Rablo.

Oseja de Sajambre

Presidente, D. Marcelino Gómez Fernández.—Suplente, D. Vicente Díez González.

Pajares de los Oteros

Presidente, D. Gumersindo Cabrerros Santos.—Suplente, D. Angel Santos Lozano.

Palacios de la Valdeerna

Presidente, D. Tomás Alonso y Alonso.—Suplente, D. Serapio Braza Pérez.

Páramo del Sil

Distrito 1.º: Presidentes, D. José Alvarez Alfonso.—Suplente, don Pedro Rodríguez González.

Distrito 2.º: Presidente, D. José González Díez.—Suplente, D. Gonzalo González Pestaña.

Pobladora de Pelayo García

Presidente, D. Narciso Cívado Barrera.—Suplente, D. Mafias Garmón de la Rosa.

Fosada de Valteón

Presidente, D. Clemente Martínez Viego.—Suplente, D. Quintín Guerra González.

Fozuelo del Páramo

Presidente, D. Isidro Fernández Sanmartín.—Suplente, D. Victorio Escudero Pollán.

Friaranza del Bierzo

Distrito 1.º: Presidente, D. Vicente Mérygo Carrera.—Suplente, D. Ramón Gancedo Voces.

Distrito 2.º: Presidente, D. Sinobaldo Belto Paolos.—Suplente, don Bernardino Pereira Oviedo.

Puebla de Lillo

Presidente, D. Manuel Martínez Fernández.—Suplente, D. Gumersindo Osorio Fernández.

Regueras de Arriba

Presidente, D. Bernardo Pérez Ordóñez.—Suplente, D. Tomás Martínez Domínguez.

Riño

Presidente, D. Aguatín Alonso Valbuena.—Suplente, D. Lucas Valbuena Sierra

Roperuelos del Páramo

Presidente, D. Cándido González Fernández.—Suplente, D. Victoria-no Alja García

Sahagún

Distrito 1.º: Presidente D. Faucundo Moncá Huerta.—Suplente, D. José Alonso Valbuena.

Distrito 2.º: Presidente, D. Mariano Montenegro Fierro.—Suplente, D. Silvio Aláiz Aparicio.

San Esteban de Nogales

Presidente, D. Luis Gutiérrez Carracedo.—Suplente, D. Andrés Lobo García.

San Millán de los Caballeros

Presidente, D. Nazario Clemente Villán.—Suplente, D. Fabián Clemente Villán.

San Pedro de Berotanas

Presidente, D. Ricardo Sánchez Francisco.—Suplente, D. Nicomedes Sarmiento Sarmiento

Santovenia de la Valdoncina

Presidente, D. Manuel Martín Marcos.—Suplente, D. Santos Fernández Rodríguez.

Soto de la Vega

Distrito 1.º: Presidente, D. Matías Migáñez Alonso.—Suplente, D. Manuel González Santos.

Distrito 2.º: Presidente, D. Antonio Rodríguez Sevilla.—Suplente, D. Bonifacio Martínez Otero.

Soto y Amío

Presidente, D. José Alvarez Alvarez.—Suplente, D. Andrés Martínez Robla.

Truchas

Distrito 1.º: Presidente, D. Manuel Arias Liébana.—Suplente, don Julián Antón Morales.

Distrito 2.º: Presidente, D. Calixto García.—Suplente, D. Pío Román Fernández.

Turcia

Presidente, D. Antonio Marcos Delgado.—Suplente, D. Fernando Lastra Martínez.

Valde Fresno

Distrito 1.º: Presidente, D. Ezaquel Fernández.—Suplente, D. Angel García García.

Distrito 2.º: Presidente, D. Abundio Díez.—Suplente, D. Miguel García Gandarillas.

Valderrada

Presidente, D. Marcelino Tejerina Valcuende.—Suplente, D. Roque Fernández García.

Vegarizena

Presidente, D. Eulogio Arizena Hidalgo.—Suplente, D. José Mallo Fernández

Vegacervera

Presidente, D. José Almazara Díez.—Suplente, D. Evencio Prieto Castañón.

Vega de Valcarlos

Distrito 1.º: Presidente, D. Gonzalo Castedo Castro.—Suplente, D. José Piedrafita López.

Distrito 2.º: Presidente, D. José Quiñones y Quiñones.—Suplente, D. Baldomero Carreta Rodríguez.

Vegas del Condado

Distrito 1.º: Presidente, D. Gabino González Aláiz.—Suplente, don José Laso González.

Distrito 2.º: Presidente, D. Andrés Rodríguez Llamazares.—Suplente, D. Maximino A. Sagame.

Villacé

Presidente, D. Reimundo Ordás Alonso.—Suplente, D. Marcelano Ordás Alonso.

Villadangos

Presidente, D. Benito Arias Fernández.—Suplente, D. Alonso Fernández Fuentes.

Villamizar

Presidente, D. Eulogio Lomas Corde.—Suplente, D. Manuel Barrieles García.

Villamol

Presidente, D. Francisco Rodrigo Obeja.—Suplente, D. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez.

Villamoratiel

Presidente, D. Juan Matiz Gon-

zález.—Suplente, D. Manuel Gallego González.

Vill'obispo de Otero

Presidente, D. Narciso García Redondo.—Suplente, D. Valentín Castrillo Martínez.

Villaselán

Presidente, D. José Villacorta Pacho.—Suplente, D. Santiago Lazo Trathero.

Villaturiel

Distrito 1.º: Presidente, D. Antonio Redondo González.—Suplente, D. Obdolio Mangó González.

Distrito 2.º: Presidente, D. Isidro Sanjuan Hidalgo.—Suplente, don Marcos Pérez Alonso.

Villaverde de Arceyos

Presidente, D. Esteban Miguel Fernández.—Suplente, D. Santiago Martínez del Río

Villazala

Presidente, D. Santiago Barjón Chamorro.—Suplente, D. Rafael Riego de la Arada.

SECCIÓN DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, lo siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Adrián del Valle, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 10 de marzo: no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1809; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal; procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 5 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

(Relacion que se cita)

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses	por 100 de recargo	
							Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
						Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Lorenzo F. Girón	Mancomunado	6	Febrero	1917	54 08	2 70	56 78
2	Francisco Valverde Alvarez	idem	»	»	»	108 16	5 41	113 57
3	Ignacio Valverde Martínez	idem	»	»	»	108 16	5 41	113 57
4	Vicente Alvarez López	idem	»	»	»	108 16	5 41	113 57
5	Nicolas Otero Valverde	idem	51	Diciembre	»	210 08	10 50	220 58
6	Francisco Posado López	idem	»	»	»	157 56	7 88	165 44
7	Manuel Otero Valverde	idem	»	»	»	157 56	7 88	165 44
8	Inés Pérez Valverde	idem	»	»	»	210 08	10 50	220 58
9	Miguel Valverde Alvarez	idem	»	»	»	105 04	5 25	110 29
Totales						1.218 88	60 94	1.279 82

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos

No habiendo ingresado aún los Ayuntamientos que se relacionaban en circular de esta Delegación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 3, correspondiente al día 6 de enero último, la cantidad que a cada uno se le asigna en la misma como gasto obligatorio para sostenimiento del Tribunal provincial de repartos en el corriente año económico de 1919 a 1920, se les requiere nuevamente para que hagan el expresado ingreso; advirtiéndoles que de no verificarlo con la mayor urgencia, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

León 12 de abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M. F. Ladrada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de dos parcelas de terreno, inedificables, procedentes de la alineación de la calle del Rastro Viejo, a D. Lorenzo Mallo, números 2 y 3, como dueño colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado, del terreno que se tome de la plazuela, y a 17 pesetas y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alineación de la calle del Rastro Viejo, a la Sra. Viuda de D. Matías Díez Canseco, núm. 6, como dueña colindante, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado del terreno que se tome de la plazuela, y a 17 y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alineación de la calle del Rastro Viejo, a la Sra. Viuda de D. Lucía

no Lubén, señalada con el núm. 7, como dueña colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado de terreno que se tome de la plazuela, y a 17 y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alineación de la calle del Rastro Viejo, a D. Dionisio Fernández, número 8, como dueño colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado del terreno que se tome de la plazuela, y a diez y siete y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

En poder del vecino de Vilecha, Antonio Villa, se halla depositado un buey como de 8 a 9 años, pelo castaño, asta bien puesta, un poco bajo el cuerno izquierdo, herrado y con el encuentro derecho también bajo; cuya res apareció en este término en la madrugada del día 6 del actual.

Y conforme a la regla 5.ª de la circular sobre reses extraviadas, caso de no parecer su dueño, se venderá en pública subasta a las diez del día 22 del actual, en esta Casa Consistorial.

Onzonilla 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Mariano González.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general de consumos para el año de 1919 a 1920.

Hospital de Orbigo 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Apollinar Ferrero.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas las cuentas municipales de 1915, 1916, 1917 y 1918, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante la segunda quincena del corriente mes de abril, se reciben en Secretaría relaciones de siltas y

bajas, por rústica, colonia y pecuaria, previa justificación de haber satisfecho las primeras los derechos a la Hacienda.

Santa María de la Isla 10 de abril de 1919.—El Alcalde, David Turienzo.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918-19, se hallan al público por quince días para oír reclamaciones.

Castromudarra 13 de abril de 1919. El Alcalde, Amalfo Diaz.

BANDO

Don Gaudencio Santos Paniagua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal.

Hago saber: Que concedida autorización por la Comisión provincial para la enseración en pública subasta del solar de la casa de villa del común de vecinos de este pueblo, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, acordó proceder a la venta de dicho solar, la cual tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana. Exhalándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes las cuales se presentarán en esta Secretaría en el papel correspondiente, y será adjudicado al mejor postor que cubra el tipo que se señala.

Lo que se hace público para general conocimiento de los habitantes de este término, y no pueden alegar ignorancia.

Castrotierra a 9 de abril de 1919. Gaudencio Santos.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminado el repartimiento general vecinal de consumos para el año de 1919 a 1920, queda expuesto al público por ocho días, para que dentro de los cuales reclame el que se creyere perjudicado.

Valdemora 10 de abril de 1919.—El Alcalde, Braulio del Río.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Formado el repartimiento general de consumos para el año actual, por la Junta, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrotierra 10 de abril de 1919. El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Se halla expuesto al público por quince días en esta Secretaría, el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1919 a 1920, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

También se halla expuesto al público en esta Secretaría por ocho días y al mismo objeto, el repartimiento de espigas y pámpano que registró en el mismo período.

Escobar de Campos 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Julio Duráñez

Alcaldía constitucional de Gorrufe

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, el reparto general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, al objeto de oír reclamaciones.

Gorrufe 7 de abril de 1919.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Cebrones del Río 9 de abril de 1919.—El Alcalde, Juan Rubio.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta población en el expediente promovido por Dorothea Valderrey Vinambres, vecina de Castriello de la Valderrama, solicitando la declaración de ausencia de su marido Juan Valderrey de Abajo, de la misma vecindad, se llama a éste o a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en el expediente, si lo estiman procedente; pues por dicho auto fué el mismo declarado ausente.

La Bañeza 22 de febrero de 1919. El Secretario judicial, Anesio García

Cédula de citación

El Juez municipal suplente de este Ayuntamiento, ejerciendo funciones en el sumario por lesiones y amenazas, inferidas a Valentín Martín y Alejo Barrero, por Benjamin Ramos, Sandallo y Francisco Serrano, en el día 10 del actual dictó providencia mandando citar a los expresados individuos, para las trece horas del día 24 de los corrientes, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en esta sala del Juzgado; con la advertencia de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Láncara de Luna 10 de abril de 1919.—El Secretario Interino, Urbano Suárez.

Don Antonio Pérez Botas, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, los aspirantes a dicho cargo deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, en el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitud, certificación de examen o documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo; todo en papel correspondiente.

Dado en Los Barrios de Salas a 1.º de abril de 1919.—Antonio Pérez.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial